

Gómez - Pinzón

DESDE 1992

**ACTUALIZACIONES NORMATIVAS
EN MATERIA CAMBIARIA**

Por medio del Boletín No. 60 del 13 de diciembre de 2021, el Banco de la República introdujo una serie de modificaciones a la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83. Estas modificaciones son las siguientes:



A. Declaraciones de cambio.

Se adiciona el número 8. al numeral 1.3. "Declaraciones de cambio de las operaciones de comercio exterior" del Capítulo 1 de la Circular.

En virtud de este cambio, se indica que para las operaciones de comercio exterior que se paguen a través de proveedores de servicios de pago agregadores residentes, no se requerirá que coincidan los sujetos que se relacionen como importadores o exportadores en la información de los datos mínimos (proveedores de servicios de pago) con la información contenida en los documentos aduaneros.



B. Importaciones.

1. Pago de importaciones de bienes con tarjetas de crédito, débito o transferencias de fondos.

El boletín modifica lo dispuesto por el numeral 3.1.2., en el sentido de indicar que, cuando el pago de importaciones de bienes se realice con tarjetas de crédito o débito emitidas en Colombia y cobradas en moneda legal colombiana o mediante transferencia de fondos en moneda legal, el registro de utilización de la tarjeta o de la transferencia de fondos constituye la declaración de cambio. Si el pago se realiza con tarjetas de crédito emitidas en el exterior o en Colombia cobradas en divisas, el registro de utilización de la tarjeta constituye la declaración de cambio.

2. Proveedores de servicios de pago agregadores.

Se incorpora el numeral 3.5. (Proveedores de servicios de pago – agregadores) a la Circular. Este numeral contempla que el pago por importaciones de bienes se realice a través este tipo de entidades.

Indica el Boletín que, cuando el pago de importaciones de bienes se realice a través de un proveedor de servicios de pago agregador residente, las divisas para el pago de la importación deberán ser canalizadas por el proveedor de servicios de pago agregador a través de los IMC.

Adicionalmente, indica que en este tipo de operaciones se presume que la presentación de la Declaración de Cambio que lleva a cabo el proveedor de servicios de pago agregador se hace en nombre y representación de los titulares de las operaciones de importación que se pagaron por su conducto.

Si el pago de importaciones de bienes se lleva a cabo a través de un proveedor de servicios de pago agregador no residente, mediante el uso de tarjetas de crédito, débito o transferencias de fondos, la Declaración de Cambio se registrará por lo establecido en el numeral 3.1.2. de la Circular, el cual fue modificado también mediante el Boletín No. 60.

Si el pago de importaciones de bienes al proveedor de servicios de pago agregador no residente se realiza utilizando la cuenta de compensación, el Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación" hará las veces de la declaración de cambio.

Para este tipo de agregadores, será necesario que los IMC que tengan contratos con ellos reporten las operaciones realizadas de manera mensual, dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes que se reporte.





C. Exportaciones.

1. Pago de exportaciones de bienes con tarjetas de crédito.

Se modifica el procedimiento para la canalización del pago de exportaciones en moneda local. En adelante, cuando el abono de los recursos se realice en la cuenta en moneda legal colombiana del exportador, el registro del abono en la cuenta del exportador constituye la declaración de cambio.



2. Proveedores de servicios de pago agregadores.

Se introduce el nuevo numeral 4.6. (Proveedores de servicios de pago – agregadores) a la Circular.

Si el pago de exportaciones de bienes se realiza a través de un proveedor de servicio de pago agregador residente, las divisas para el pago de la exportación deberán ser canalizadas por el proveedor de servicios de pago agregador a través de los IMC.

Para lo anterior, el proveedor de servicios de pago agregador deberá suministrar diariamente al IMC la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por exportaciones de bienes (Declaración de Cambio) indicando la sumatoria diaria del valor de las operaciones canalizadas.

Se presume además que la presentación de la Declaración de Cambio que lleva a cabo el proveedor de servicios de pago agregador en los términos antes descritos, se hace en nombre y representación de los titulares de las operaciones de exportación que se pagaron por su conducto.

Si el pago de exportaciones de bienes se lleva a cabo a través de un proveedor de servicios de pago agregador no residente, el abono en la cuenta del exportador en moneda legal hará las veces de declaración de cambio.

Si el pago de exportaciones de bienes por parte del proveedor de servicios de pago agregador no residente se realiza en la cuenta de compensación, el Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación" hará las veces de la declaración de cambio.

Para este tipo de agregadores, será necesario que los agregadores residentes y los IMC que tengan contratos con ellos reporten las operaciones realizadas de manera mensual, dentro de los 10 días hábiles siguientes al mes que se reporte.





D. Servicios.

1. Importación y exportación de servicios a través de proveedores de servicios de pago agregadores.

Se agrega el numeral 10.10. a la Circular, en relación con la posibilidad de utilizar proveedores de servicios de pago agregadores para el pago de importaciones y exportaciones de servicios .

Específicamente, indica que si los pagos en moneda extranjera de importación o exportación de servicios se realizan través de un proveedor de servicios de pago agregador residente y se canalizan voluntariamente a través de un IMC, el proveedor de servicios de pago agregador residente deberá suministrar diariamente al IMC la información agregada de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos.

Si el pago en moneda extranjera de importación o exportación de servicios se realiza través de un proveedor de servicios de pago agregador no residente, el cargo o abono en la cuenta del residente en moneda legal hará las veces de declaración de cambio.

Si el pago de importaciones o exportaciones de servicios se realiza con un proveedor de servicios de pago agregador no residente, utilizando la cuenta de compensación del residente, el Formulario No. 10 "Registro, Informe de Movimientos y/o Cancelación Cuenta de Compensación" hará las veces de la declaración de cambio.

En todo caso, los proveedores de servicios de pago agregadores residentes y los IMC que tengan contratos con proveedores de servicio de pago agregadores no residentes, según corresponda, deberán enviar mensualmente al Banco de la República el "Reporte mensual de las operaciones realizadas a través de proveedores de servicio de pago agregadores" de los numerales 3.5.3. y 4.6.3. de esta Circular.

En caso de dudas o inquietudes adicionales, puede comunicarse con:

Germán Villamil Pardo
Socio
gvillamil@gomezpinzon.com

Nicolás Potdevin Stein
Socio
npotdevin@gomezpinzon.com

Gómez-Pinzón
DESDE 1992

Gómez-Pinzón



@GPALegal



BOGOTÁ

Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Edificio Caracol
Bogotá, Colombia
Tel.: +571 319 2900

MEDELLÍN

Cra. 43A # 1- 50 Of. 209
San Fernando Plaza
Medellín, Colombia
Tel.: +574 444 3815